



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-04-2017 11:19:08
Al Contestar Cite Este No.:2017EE29708 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YILDA MARIA CARDONA DE
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUC

Cerrado

000101

Señora
YILDA MARIA CARDONA RESTREPO
Carrera 52 No. 98 A – 20
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20141099

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 478 del 30 de Marzo de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (2) folios-Exp. No 2015/01524
Proyecto: Andrea Romero – Julio César Lozano
ARZ

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 478 de fecha 30 MAR 2017.

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación Administrativa No.20141099 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No 0111 de fecha 15 de enero de 2016, proferida dentro de la actuación Administrativa No. 20141099 sanciono a la Señora YILDA MARIA CARDONA RESTREPO identificada con la C.C.41. 752. 370, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado GIMNASIO EL RENUEVO, ubicado en la calle 167 No 62 54 Barrio Portales del Norte de Bogotá, como responsable por la violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979, artículos 28, 105, 117, 196, 198, 199 y 207; y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 3 con una multa de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 919.273) suma equivalente a 40 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado por aviso con el número de radicación No 2016EE16546 del 9 de marzo de 2016, a la Señora YILDA MARIA CARDONA RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No 41. 752. 370 y mediante radicado No 2016ER24666 del 07 de abril de 2016 interpuso, los recursos de reposición y en subsidio apelación, contra el mismo.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No.3119 del 15 de Junio de 2016, resolvió el recurso de Reposición no reponiendo, y en consecuencia confirmando la Resolución Sancionatoria concediendo el recurso de apelación, ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Señora YILDA MARIA CARDONA RESTREPO centra su defensa en contra de la resolución sancionatoria en los siguientes aspectos .

“ YILDA MARIA CARDONA DE RESTREPO, propietaria del establecimiento de educación, formal denominado “ GIMNASIO EL NUEVO”, según obra en autos, encontrándome en tiempo oportuno me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra la resolución señalada en referencia, con el propósito de que se revoque totalmente y en su

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 478 de fecha 30 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 20141099, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

lugar se profiera acto administrativo que declare que la suscrita atendió las exigencias hechas por la Secretaría de Salud Distrital en el plan de cumplimiento suscrito, y procedió "de manera regular y justa" en ello, según lo certifico desde VIII/14 la Secretaría de Educación Distrital, quedando sólo un par de observaciones acordadas en el acta de XI-25/14, las cuales no fueron subsanadas debido al inminente trasteo y cierre del Colegio en Bogotá, la semana siguiente del mismo año, según obra en autos también.

Invoco como sustento de mis aseveraciones, todos los documentos anexados anteriormente, junto con los demás que obran en el respectivo cuaderno administrativo.

Desde el inicio de esta actuación, he venido solicitando y reitero ahora bajo los términos del Derecho de petición establecidos en la Constitución Nacional, se me compulse a mi costa copia de todo el expediente contentivo de esta actuación Administrativa, con destino al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparejen consecuencias para los administrados.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de manera amplia y reiterada acerca del contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, el cual es considerado uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho.

A través de la Sentencia C-980 de 2010, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Honorable Corte Constitucional definió el derecho al debido proceso, "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."

Entre los elementos más importantes del debido proceso, la Corte mediante la sentencia SU-250 de 1998 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, destacó: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la imparcialidad; entre otras garantías.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 478 de fecha 30 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 20141099, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

En lo que tiene que ver con las garantías inherentes a la legítima defensa, encontramos la posibilidad que le asiste al sujeto pasivo de la actuación, de aportar, pedir y practicar pruebas durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, según lo dispone el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, frente a la solicitud de práctica de pruebas en el escrito contentivo de descargos la autoridad sancionatoria deberá emitir un auto por medio del cual decreta su práctica de pruebas o en su defecto, negarla atendiendo criterios de procedencia, utilidad, pertinencia, conducencia, comprendiendo que el funcionario de primera instancia le impide que resuelva el recurso de plano, debiendo en todo caso, proferir auto sobre el decreto o no de las pruebas

No obstante lo anterior, al analizar ad integrum el expediente, el Despacho encuentra que a través del escrito de descargos, presentado oportunamente, por la Señora YILDA MARIA CARDONA, en calidad de propietaria del establecimiento educativo, solicitó la práctica de unas pruebas testimoniales, inspección ocular, solicitud que no fue decidida mediante acto administrativo alguno, lo cual entraña una flagrante vulneración al debido proceso, en cumplimiento a lo normado en el artículo 48 de la ley 1437/2011, "**Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos**".

En ese orden de ideas, al estar debidamente probada la violación al debido proceso, el Despacho estima improcedente analizar los demás aspectos expuestos en el memorial de recurso, habida consideración, la violación en cita implica que la Resolución Sancionatoria debe ser revocada en su integridad, conforme se hará en la parte resolutive del presente proveído.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0111 del 15 de Enero de 2016, mediante la cual se sanciona a la Señora YILDA MARIA CARDONA RESTREPO, identificada con c.c. 41.752.370, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado GIMNASIO EL RENUEVO, ubicado en la Calle 167 No 62 54 Barrio Portales del Norte de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la Señora YILDA MARIA CARDONA RESTREPO, identificada con C.C. 41.752.370, en la Carrera 52 No 98 A 20 de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. - - 478 de fecha 30 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro del expediente 20141099, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

30 MAR 2017

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario de Despacho

JcLozano
Jctellez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**